

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2034
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668-1
ricardoyusti@gmail.com legisgroupabogados@gmail.com
DEMANDADO: EDINSON SERRANO CC. 16.857.649
(Se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76001-4003-001-2022-00199-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
EDINSON SERRANO CC. 16.857.649	13/08/2022 Notificación por Aviso Art.292 del C.GP	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 10 de marzo del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 644 interlocutorio de fecha de 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor EDINSON SERRANO C.C 16.857.649, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la entidad COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668.-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
 - 1.1 La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), saldo capital representado en la letra N° 0721 del 15 de noviembre de 2020
 - 1.2 Por concepto de intereses de plazos (2%), causados entre el día 15 de noviembre de 2020 hasta el 15 de enero 2021, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará
 - 1.3- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 16 de noviembre del 2021, sobre el capital contenido en el numeral 1.1- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).”

El señor **EDINSON SERRANO CC. 16.857.649** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 – Notificación por Aviso de nuestro código general del proceso el día **13 de agosto de 2022** conforme a la certificación inmersa en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668-1** y en contra del señor **EDINSON SERRANO CC. 16.857.649**, como se ordenó en el auto 644 interlocutorio de fecha de 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d5f2af3dbd7882a86e7c78eb380449643d40d246a2fccc146cc0e95d76aab**
Documento generado en 09/09/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 2035

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES con Nít.
900.966.554-9
cooservipresmultiactiva11@gmail.com
Apoderado: Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA – jorge.fong@hotmail.com
Demandados: JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR con C.C. 1.113.643.732
salazarespera@hotmail.com
EDWIN VALLEJO SANTACRUZ con C.C. 16.742.282
edvallejo@valledelcauca.gov.co
Radicación: 760014003001 20220020200

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR con C.C. 1.113.643.732	09/08/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No
y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ con C.C. 16.742.282	21/07/2022 Notificación Personal – Juzgado (Art.291 C.G.P)	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 11 de marzo de 2022 y mediante auto 707 interlocutorio de fecha de 24 de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES, y en contra de los señores JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.643.732 y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.742.282, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00)M/CTE, obligación contenida en el Pagaré No. 0269 con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es el 9 de septiembre de 2021, liquidados sobre el valor indicado en el punto 1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.." (...)

El demandante procedió a notificar al demandado, señor JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR con C.C. 1.113.643.732, mediante correo electrónico enviado el 09 de agosto de 2022 a la dirección electrónica salazarespera@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **11 de agosto de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusieran a ninguna de las pretensiones ni ejercieran medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

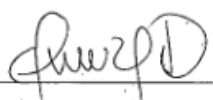
En cuanto al demandado EDWIN VALLEJO SANTACRUZ con C.C. 16.742.282, este fue notificado personalmente, así:

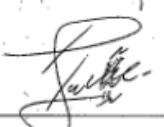
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR Y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00202-00

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

HOY 21/07/2022 HORA 9:43 AM
NOTIFICO PERSONALMENTE AL SEÑOR **EDWIN VALLEJO SANTACRUZ** IDENTIFICADO CON LA C.C N° **16.742.282** EN CALIDAD DE DAMANDADO DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA No 707 DE FECHA 24 de MARZO de 2022 QUE DECRETO MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL PROCESO 7600140030012022-00202-00.

SE HACE ENTREGA DEL TRASLADO Y SE LE INFORMA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 5 DIAS PARA PAGAR Y 10 DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES.

EL NOTIFICADO 

EL NOTIFICADOR 

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** con **Nit. 900.966.554-9**, y en contra de los señores **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR** con **C.C. 1.113.643.732** y **EDWIN VALLEJO SANTACRUZ** con **C.C. 16.742.282**, como se ordenó en el Auto 707 interlocutorio de fecha de 24 de marzo de dos mil veintidós (2022), Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$700.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba93f9e620b5b4b6b4c426e8e42cb3214530204b2af1c1a2270f1659b672943**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 2036
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. – notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES– santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Demandado: CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA
Radicación: 760014003001-**20220022200**

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección CARRERA 121 A 47-108 CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II - VIS APARTAMENTO N - 202 TORRE N con resultado: "POSITIVO – entregado efectivamente en la dirección señalada, el día 25 de agosto de 2022" al demandado **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali 12 de septiembre de 2022 Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Mónica Alejandra Escobar García Secretaría Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64eac11b23ea900ba733ba07c463338c7d0fc694b3d649499e448f999c0fafe**
Documento generado en 09/09/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Jueza el presente proceso, junto con el escrito que antecede. sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 2038
Referencia: SUCESION
Causante: ORLANDO CASTRO GARCÍA
Demandante: JUAN CAMILO CASTRO LÓPEZ representado legalmente por su señora madre ANDREA CAROLINA LÓPEZ LESMES
andrealopez28.acll@gmail.com
Apoderado: Dr. NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS
nelsonlesmes11@hotmail.com
Demandados: JHONNIER ORLANDO CASTRO GARCÍA
JHOSEP JULIAN CASTRO GARCÍA representados legalmente por su Señora madre SANDY YIMERA GARCÍA MOYA
Radicación: 760014003001**2022-00261-00**

Revisada la presente actuación advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el 26 de abril del año en curso, mediante el cual el juzgado dispuso:

*“(…) **TERCERO: REQUERIR** a la señora SANDY YIMERA GARCÍA MOYA en representación de sus hijos menores de edad JHONNIER ORLANDO CASTRO GARCÍA y JHOSEP JULIAN CASTRO GARCÍA, para que en el término de (20) días, declare si acepta o repudia la herencia del causante ENRIQUE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la CC. 6.043.510, quien deberá ser notificada de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP, en concordancia con lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 del 2020…”.*

Consecuente con lo expuesto, el juzgado procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta proceda a dar cumplimiento a lo antes expuesto, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ORDENAR a la parte demandante proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 26 de abril del año en curso, notificando a las personas allí señaladas, conforme a lo indicado en precedencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bab980f4ee45fcac06701d5049cf19d123d65dd24adaeaa25e298d5a29784d7

Documento generado en 09/09/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 2039
REFERENCIA: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA
gerencia@abogadobonillavargas.com
DEMANDADO: ELISEO CHAUX OROZCO C.C.16.884.458
elicheo09@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00264-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ELISEO CHAUX OROZCO C.C.16.884.458	28/06/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 08 de abril del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 1099 de fecha de 16 de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

- “PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada ELISEO CHAUX OROZCO, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:*
- 1. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$41.405.000 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 456809533.*
 - 2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*
 - 3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.” (...)*

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 28 de junio de 2022, remitido a la dirección electrónica elicheo09@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2022, quedando notificado el día **30 de junio de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra del señor **ELISEO CHAUX OROZCO C.C.16.884.458**, como se ordenó en el auto 1099 interlocutorio de fecha de 16 de mayo de dos mil veintidós (2022), Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5132861611e1a310160df9d5a49b6b8eb9725c712c6b8ece4f302650aa06a309**
Documento generado en 09/09/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que la parte interesada no ha efectuado la notificación de la parte demandada y no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.022).

Auto No. 2041

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, PROGRESEMOS. NIT. 890304436 progresemos@gmail.com
APODERADO:	JOSE RIOS ALZATE C.C. 98587923 joserios@ilexgrupoconsultor.com
DEMANDADO:	MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO C.C. 6098503 soldadodedios2016@gmail.com NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO C.C. 94281172 antonioquevara032003@gmail.com
RADICACIÓN:	760014003001 2022-00383-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación de la parte demandada MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO y NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO, sin lo cual no es posible continuar con el desarrollo del proceso, por consiguiente se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, notificación a la parte demandada MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO y NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3058f0a50e13ff34e5a6b39d2ba1e7fdd315cc053aa66e00871be42c65f6bf4**
Documento generado en 09/09/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 ext. 101 Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de septiembre de 2.022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso. Sírvase proveer

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2042

Referencia:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante:

CLARA INES TELLEZ QUINTERO C.C. 31.852.774–

claratelleza@yahoo.com

Apoderado:

Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ –

jacsabogado@yahoo.com

Demandados:

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

Radicación:

760014003001 **20220038500**

Conforme la constancia secretarial que antecede y en atención al estado actual del presente proceso, sin que el apoderada judicial de la parte demandante recorriera el traslado que se le hiciera de las excepciones presentadas, por lo que se procederá a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día jueves **15 de diciembre de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia inicial (Art 372 C.G del P), en donde se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS:

1. DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- **DOCUMENTAL**

- Las documentales mencionadas en el acápite de PRUEBAS dentro del escrito de demanda.

1.2- **TESTIMONIAL**

Solicita hacer comparecer a las siguientes personas a fin de recibir su declaración:

- DIEGO FERNANDO GUTIERREZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.221.330.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 ext. 101 Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

2. DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1- **DOCUMENTAL**

- Las documentales mencionadas en el acápite de Pruebas de la contestación a la demanda.

2.2- **DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Solicita hacer comparecer a las siguientes personas a fin de recibir su declaración:

- AMILCAR MUÑOZ CASTRO.
- ALFONSO FONTECHA GONZALEZ.

2.3- **INTEROGATORIO DE PARTE**

- A la demandante CLARA INES TELLEZ.

2.4- **DECLARACIONES DE PARTE**

- CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 142
12 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f00d4038927a307dc4ea79baa67e090074bcb6bea9e5bdb92b97f51cf549**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 09 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte solicitante peticionando se decrete la terminación por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 2043
Proceso: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Demandante: FINESA S.A.
notificacionesjudiciales@finesa.com
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
orlandos@jorgenaranjo.com.co
Demandada: GALLEG0 GALLO GLORIA PATRICIA
Radicación: 760014003001 **2022-0047600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 24 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación por pago parcial de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **FWN124** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad de la demandada **GLORIA PATRICIA GALLEG0** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 66.822.886**.

Habiéndose revisado la solicitud, la cual se ampara en el el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015 y encontrándola procedente por provenir de la parte demandante, se habrá de acceder a la misma.

Ahora bien, lo procedente es disponer la cancelación de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. 924 y 925 del 01 de agosto de 2.022, los cuales ordenaron la APREHENSIÓN Y ENTREGA, así como práctica del decomiso del vehículo de placas **FWN124**.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por FINESA S.A., en contra de la señora GALLEG0 GALLO GLORIA PATRICIA por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **FWN124** a la parte DEMANDADA señora GALLEGO GALLO GLORIA PATRICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. **66.822.886**, en el evento en que el mismo haya sido objeto de decomiso.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. 924 y 925 del 01 de agosto de 2.022, los cuales ordenaron la APRHENSIÓN Y ENTREGA, así como práctica del decomiso del vehículo de placas **FWN124**, efectuándose el levantamiento de la respectiva medida.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400a8ccba120cd3e64f30aa82750abd4f9d17686df30079bcdbf6ea9d8d522f6
Documento generado en 09/09/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el mandatario judicial solicita para el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 2044

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL - HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacjudicial@bancolombia.com.co

Apoderada: Alianza SGP S.A.S.
notificacionesjud@alianzasgp.com.co
JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C. 1.020.444.432.
T.P. No. 241.426 del C.S de la J.
abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Demandada: DIANA MILENA MORENO PEDROZA

Radicación: 760014003001 **20220051400**

Atendiendo el escrito anterior mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual adelanta como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DIANA MILENA MORENA PEDROZA**, se procede a ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual se adelanta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DIANA MILENA MORENA PEDROZA**.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 142

12 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbae4716d59ffb6fd8a7393ce256931b12bb7b3391cbf1e675e81e30605ba66**
Documento generado en 09/09/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2045

Referencia: VERBAL – RCE
Demandante: EDIL RIVERA CORDOBA edilrivera83@gmail.com
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A juridico@segurosdelestado.com
Radicación: 2022-00571

Una vez examinada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del Código General del Proceso, razón por la que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal por Responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor EDIL RIVERA CORDOBA, a través de apoderado judicial, contra Seguros del estado S.A.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora Angie Fernanda paz mesu, portador de la T.P. No. 283.524 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

n.d

Estado No. 142
12 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1babb403e4c9cd6795293013711062851964910af0ebf9a008def815195986**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>